

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio religioso de mutuo Rad.Nº.2021-00115-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de divorcio de matrimonio religioso de mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio religioso de mutuo acuerdo, promovida por KAREM GUISELL MIRANDA GUTIÉRREZ y DUBERNEY CANO MONSALVE, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. IMPARTIR al presente asunto, el trámite previsto en el Artículo 579 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 064 Hoy 25 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**Natalia Osorio Campuzano
Secretaria**